

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00189-00

El abogado JULIAN MOLINA, en cumplimiento del auto de 17 de septiembre de 2021, remite poder que le fue otorgado por el demandando ALEXANDER RIVERA, y solicita sea tenido por notificado por conducta concluyente.

Verificado el escrito aportado, se observa que se subsanaron las falencias anotadas en la providencia mencionada pues el poder aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco se remitió como mensaje de datos desde el correo electrónico de aquel, por tanto no puede reconocérsele personería al abogado MOLINA para actuar como apoderado judicial del demandando. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el abogado JULIAN MOLINA de tener por notificado por conducta concluyente al señor ALEXANDER RIVERA RUIZ, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **135** hoy **10 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923553cf8ed1f9bbcb603da07c0c47dac686a7fc62a0fa1b41ae2f2d4116740b**
Documento generado en 09/12/2021 03:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>